

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio veinticinco (25) de dos veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Dr. Efraín Aponte Giraldo Procurador 7 Judicial I para Asuntos del Trabajo, presento solicitud probatoria dentro del Proceso Ordinario No.2021-562 promovido por **ALEXANDRA TORO MESSA** contra la **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC) BOGOTA COLOMBIA y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)**.

Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo solicitado por el Dr. Efraín Aponte Giraldo Procurador 7 Judicial I para Asuntos del Trabajo, que indica: *“considera este servidor pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos, conforme a los requisitos de agotamiento de los instrumentos de justicia establecidos para la UNODC y PNUD según lo exigido jurisprudencialmente, solicitar al despacho que se decrete como prueba oficiosa que la parte demandante aporte copia de la respuesta que dio al correo o comunicación del 29 de julio de 2021 emitido por la UNODC, indicando si suministró o no la información y documentación solicitada por dicho organismo, esto es los “datos claros de la persona a quien representa así como los documentos que la acreditan como su representante”, adjuntando los soportes de dicha respuesta.*

Por lo anterior, en concordancia con el artículo 277 de la constitución política y de conformidad con el artículo 16 del CPL, se procede a vincular al **MINISTERIO PUBLICO** (Procuraduría delegada para el Trabajo y la Seguridad Social), para que dentro del término de los 10 días siguientes presente contestación a la misma, haciéndose parte dentro del proceso y solicite las pruebas que a bien considere pertinentes requiere, y eleve teniendo en cuenta que el art. 54 del CPL establece:

Por esa razón, los jueces deben brindarle la oportunidad de formular alegatos, interponer acciones o incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar las demás tareas necesarias para que se cumplan los fines de su intervención.

“Artículo 54. Pruebas de oficio: Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.”

Por secretaria notifíquese a la **MINISTERIO PUBLICO** Procuraduría Delegada para el Trabajo y la Seguridad Social), compartiendo el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda29d621fe480ccdb4b99367419078fb4dec618b76edaab8c839c06578bfb45**

Documento generado en 18/08/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>